

El Pleno del Ayuntamiento de Barañáin en sesión ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2016, acordó, con el quórum legal establecido, la aprobación inicial del nuevo Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Sectorial de Igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1.b) Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 171, de 5 de septiembre de 2016 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Barañáin.

Transcurrido el periodo de exposición pública legalmente establecido sin que se hayan producido alegaciones, reparos u observaciones de cualquier tipo y en cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 325.1.c) in fine de la Ley Foral citada, el Reglamento referido se entiende aprobado definitivamente procediéndose, de conformidad con el artículo 326 de la Ley Foral de Administración Local a la publicación de su texto íntegro a los efectos oportunos.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto citado advirtiéndose que contra el presente reglamento –al tratarse de una disposición administrativa de carácter general– no cabe recurso en vía administrativa pudiendo ser, en consecuencia, esta aprobación definitiva impugnada por alguna de las siguientes vías:

a) Mediante la interposición directa de recurso contencioso-administrativo la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, ex artículo 10.1.b) de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

b) Mediante la interposición, ante el Tribunal Administrativo de Navarra de recurso de alzada, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Barañáin, 14 de octubre de 2016.–El Alcalde en funciones, José Ignacio López Zubicaray.

## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En las últimas décadas la participación de las mujeres ha evolucionado positivamente. Se ha avanzado en materia de igualdad gracias a la lucha a favor de los derechos de las mujeres y al importante trabajo de concienciación y formación en este ámbito, aunque todavía queda mucho por hacer.

La desigualdad obstaculiza el pleno desarrollo de las mujeres y su derecho a vivir una vida plena y gozosa. Esta situación, de diferentes maneras, afecta a todas las

mujeres, en todos los aspectos y etapas de la vida. Por lo tanto y a pesar de los éxitos es necesario seguir avanzando hacia una verdadera igualdad.

Es tarea de todas y todos trabajar en la defensa de los derechos de las mujeres. La consecución de éstos traerá una justicia social verdadera.

Con el objetivo claro de mejorar la calidad de vida de las mujeres de Barañáin, se habilitarán mecanismos para conocer la situación real de las mujeres del pueblo, se tomarán las medidas oportunas y se pondrán en marcha los recursos y servicios necesarios.

El presente documento propone el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Sectorial de Igualdad entre Mujeres y Hombres como órgano de participación del Ayuntamiento de Barañáin y cuyo objetivo final es desarrollar, de manera consensuada, políticas y propuestas en el ámbito de la igualdad, entendiendo este ámbito como transversal y a tener en cuenta desde todos los ámbitos de actuación del Ayuntamiento.

**Artículo 1.** Fundamentación legal del consejo sectorial de igualdad entre mujeres y hombres.

A.–Ley Organica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Dicha Ley, en su título II capítulo II delimitación de facultades y competencias artículo 44.18, establece que Navarra tiene competencias entre otras de:

–Desarrollo comunitario, condición femenina, política infantil, juvenil y de la tercera edad.

B.–Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En su título primero artículo 1, dispone que los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. En este caso podríamos entender la colectividad de mujeres.

En su artículo 4 punto A) se da al municipio la potestad reglamentaria y de autoorganización.

En su capítulo IV, información y participación ciudadana, en su artículo 69 dispone: “Las corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Las formas, medios y procedimientos de participación en ejercicio de la facultad de autoorganización no podrán en ningún momento menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley”.

C.–Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

En el título IV de la Organización Complementaria de los Entes Locales Territoriales, en su capítulo primero sección 6.<sup>a</sup> respecto a los órganos complementarios, los Consejos Sectoriales en su punto 130, habla de establecer Consejos Sectoriales cuya finalidad será canalizar la participación ciudadana, y de sus asociaciones en los asuntos municipales. Sus funciones serán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

En este ámbito se enmarca el Consejo Sectorial de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Barañáin, como un órgano creado desde la actuación de la política municipal, en defensa de los derechos de las mujeres y con participación de las organizaciones que trabajan a favor de la igualdad y la representación política designada para tal Consejo, en virtud de la potestad de autoorganización que se les atribuye a los Ayuntamientos para poder constituir dicho Consejo.

## **Artículo 2.** Naturaleza y fines.

El Consejo Sectorial de Igualdad entre Mujeres y Hombres es un órgano para articular la representatividad de las mujeres, propiciar el debate y la comunicación y crear un marco de participación en las tareas encomendadas a la comisión a la que esté adscrita el Área de Igualdad.

En este sentido, el Consejo se constituye como órgano consultivo de informe, propuesta y participación de las personas y asociaciones cuya actividad se dirija al empoderamiento de las mujeres, la prevención de la desigualdad, así como a la desaparición de aquellos obstáculos que estén impidiendo una igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

**Artículo 3.** Composición del consejo sectorial de igualdad entre mujeres y hombres.

1.–El Consejo Sectorial de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Barañáin tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia del Consejo, que ostentará el/la Alcalde/Alcaldesa, o persona en quien delegue.

b) Vocalías:

–Un/a representante de cada grupo municipal del Ayuntamiento de Barañáin.

–Un/a representante de cada una de las asociaciones de mujeres legalmente constituidas y censadas en el Registro del Ayuntamiento de Barañáin.

–Un/a representante de asociaciones que acrediten el desarrollo de actividades en defensa de la igualdad en Barañáin.

–Técnica de Igualdad.

–Un/a representante de las administraciones públicas que desarrollen su labor en el área de igualdad.

c) Secretaría del Consejo con voz y sin voto, la Trabajadora Social asignada al área de igualdad del Ayuntamiento de Barañáin.

Las asociaciones a las que se refiere en este apartado deberán acreditar los siguientes requisitos:

–Que su objeto incluya el desarrollo de actividades en defensa de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, utilizando un lenguaje no sexista.

–Que carezcan de ánimo de lucro.

–Que cuenten con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático.

–Que desarrollen su actividad en Barañáin.

Todas las asociaciones, representantes políticos y representantes de las Administraciones Públicas, comunicarán a la Presidencia del Consejo los nombres de las personas designadas para la vocalía del Consejo, así como sus suplentes.

El Consejo sectorial de Igualdad entre Mujeres y Hombres se constituirá en el plazo de 1 mes desde la fecha de aprobación del acuerdo plenario.

2.–El nombramiento de las y los miembros del Consejo salvo el de las personas que lo sean por razón de su cargo, corresponderá a la Presidencia, a propuesta, en su caso, de las entidades citadas en el apartado 1.b) del presente artículo.

3.–La duración del mandato de las vocalías que representan a las asociaciones, entidades y organismos relacionados con la igualdad, coincidirá con cada mandato municipal.

4.–Asimismo, la condición de vocal del Consejo se perderá por alguno de los siguientes motivos:

a) Renuncia expresa.

b) Expiración del plazo para el que fueron elegidos/as. No obstante, las y los miembros seguirán ejerciendo plenamente sus funciones hasta la toma de posesión de las y los nuevos miembros.

c) Por pérdida de la representación que ostenten.

d) Por incumplir cualquier otra de las condiciones exigidas en este Reglamento.

Las vacantes serán cubiertas por el mismo procedimiento previsto en este Reglamento.

En el supuesto de cese por causa distinta de la expiración del plazo de mandato, la nueva o el nuevo miembro ocupará el cargo por el tiempo que reste para cumplir el mandato del miembro cesante.

#### **Artículo 4. Funciones.**

1. Son funciones del Consejo sectorial de Igualdad entre Mujeres y Hombres:

–Evaluar y efectuar un diagnóstico real de la situación de las mujeres en Barañáin.

–Conocer e informar los criterios y planes de actuación de la Comisión a la que quede adscrita el Área de Igualdad, proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de ésta y en concreto, ser escuchado antes de la aprobación de los planes y presupuestos del área.

–Conocer e informar la memoria anual sobre gestión y funcionamiento del Área de Igualdad, formular las propuestas que estime oportunas sobre acciones de futuro y su financiación.

–Proponer a la Comisión cuantas medidas, iniciativas o sugerencias se consideren convenientes en materia de promoción y fomento de igualdad de ambos sexos y de la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

–Recoger y canalizar a los órganos competentes cuantas denuncias de conductas discriminatorias, debidamente fundamentadas, lleguen a conocimiento del Consejo, siempre que éstas violen el principio de igualdad o denigren a las mujeres.

–Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares, así como con otras asociaciones de fuera del ámbito municipal.

–Conocer e informar las iniciativas que se le dirijan por personas y organizaciones no representadas en el Consejo.

–Participar en las actividades a realizar en relación con las mujeres de Barañáin.

–Promover la participación de las mujeres en las actividades que se realicen en Barañáin dirigidas a promoción y protección social.

–Realizar seguimiento de los objetivos y acciones recogidas en el Plan de Igualdad de Oportunidades de la localidad.

–Elaborar propuestas de actuación relativas a la igualdad y remitirlas al Ayuntamiento de Barañáin, y en su caso, a los organismos, instituciones y entidades de carácter público o privado relacionados con esta área de actuación social.

2. Son funciones de las personas que componen el Consejo:

–Presidencia:

- Ostentar la representación y dirección del Consejo.
- Fijar, convocar y presidir el Consejo.
- Establecer el orden del día a debatir en el mismo.

- Dirigir y moderar los debates.
- Suspender las reuniones cuando estime que existen razones para ello.
- Aprobar la condición de vocal titular del Consejo.
- Aprobar la pérdida de la condición de miembro del Consejo.
- Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida la Secretaría.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- Velar por el cumplimiento de la normativa de funcionamiento del Consejo.
- Suscribir las propuestas o informes que se eleven al Ayuntamiento o a cualquier otro organismo o entidad, de carácter público o privado.

–Secretaría:

- Tramitar las solicitudes de participación de nuevas participantes.
- Asesoramiento y apoyo técnico a las personas integrantes, en los temas a tratar en el Consejo.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su presidente/a, así como las citaciones a las y los miembros del mismo.
- Redactar el orden del día y el acta de cada sesión.
- Lectura y propuesta de aprobación del acta.
- Recoger sugerencias de debate para el orden del día de la siguiente reunión.
- Impulsar la constitución de comisiones temáticas.
- Seguimiento del trabajo a desarrollar en las comisiones.

–Vocalías:

- Informar, debatir, analizar, criticar, plantear y proponer cuestiones en relación al Plan de Igualdad.
- Debatir sobre los asuntos propuestos en el orden del día.
- Plantear demandas y necesidades.
- Informar a sus respectivos ámbitos de actuación o colectivo de la existencia y finalidad del Consejo.
- Canalizar las propuestas que les sean comunicadas por parte de la población de Barañáin e informar de las mismas al resto de las personas integrantes del Consejo.
- Informar a sus respectivos ámbitos de actuación de las propuestas o medidas aprobadas o rechazadas.
- Proponer medidas y proyectos a elevar al órgano municipal competente para su aprobación.
- Proponer asuntos a incluir en el siguiente orden del día.

**Artículo 5. Funcionamiento.**

El Consejo sectorial de Igualdad entre Mujeres y Hombres se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en el Capítulo 2 del título II de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento de las Entidades Locales.

a) El Consejo Sectorial de Igualdad entre Mujeres y Hombres se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al mes y con carácter extraordinario cuando sea convocado por la Presidencia o cuando lo soliciten un tercio de las personas integrantes.

b) Además de las y los componentes del Consejo, podrán asistir a las sesiones del mismo, con voz y sin voto, otras personas cuya presencia se estime conveniente por la Presidencia, debido a la competencia en los temas que vayan a tratarse.

Con carácter extraordinario en decisión tomada en reunión ordinaria del Consejo Sectorial de Igualdad, se podrán convocar reuniones (asambleas) abiertas a la ciudadanía para las cuales se utilizarán los cauces oportunos y se establecerá un orden del día.

c) El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la Presidencia y Secretaría y la mitad al menos de las personas integrantes.

d) Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas asistentes. Cada asociación o grupo político adscrito al Consejo Sectorial de Igualdad entre Mujeres y Hombres tendrá un voto.

En caso de igualdad, dirimirá la cuestión el voto del Presidente/a.

e) La convocatoria será efectuada con una antelación mínima de 2 días hábiles, salvo en los casos de urgencia, y a la que se acompañará el orden del día.

f) De cada sesión se levantará acta con los siguientes contenidos:

–Personas que hayan asistido.

–Orden del día.

–Circunstancias de lugar y tiempo.

–Puntos principales de deliberación con indicación de las personas intervinientes.

–Tema y resultado de la votación.

–Contenidos de los acuerdos.

g) Una copia de dicha acta junto con la correspondiente documentación será remitida al Ayuntamiento de Barañáin (Concejalía correspondiente, comisión a la que esté adscrita el Área de Igualdad), a fin de posibilitar el seguimiento de las propuestas adoptadas en el Consejo.

h) Cuando el Consejo lo estime conveniente, podrán formarse comisiones o grupos de trabajo sobre alguna de las materias objeto de su competencia y/o convocar a sus sesiones a otras personas del Ayuntamiento.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento y, en particular, la siguiente:

–Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo sectorial de igualdad entre Mujeres y Hombres de Barañáin aprobado definitivamente por el Pleno del

Ayuntamiento de Barañáin en sesión celebrada en fecha 26 de julio de 2007 (Boletín Oficial de Navarra número 106, de 27 de agosto de 2007).

## **DISPOSICIÓN FINAL**

### **Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.